

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso verbal de simulación informándole que la parte demandante solicita la interrupción del proceso por muerte de su apoderado judicial, situación que probó aportando el certificado de defunción, e igualmente pidió se le remitiera copia de la demanda. Provea.

Santa Marta, noviembre 16 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2021.00010.00
Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Diana Margarita Amaya Ripol
Demandado	Sociedad Construtayrona S.A.S y Sociedad Sagale Inversiones S.A.S.

[Santa Marta, Catorce](#) (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ciertamente se evidencia que el apoderado de la parte demandante falleció el 16 de abril de 2021, hecho que fue probado con el certificado de defunción con indicativo serial No. 03780998, lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 159 del C. G. del P. interrumpe el proceso.

Ante tal situación deberá el funcionario dar aviso de la situación a los interesados quien según el inciso 2o del artículo 160 del ordenamiento procesal, deberán comparecer dentro de los cinco días siguientes, vencido el cual se reanudará el proceso; por lo que en este caso, a juicio de esta funcionaria no es necesario la citación, por lo que el proceso quedo reanudado con la misma manifestación de la demandante.

Como aún no se ha trabado la relación jurídico procesal, dependiendo de la actividad de la parte actora para el impulso del proceso, quien además debe actuar a través de abogado, por ello en consideración a los deberes de lealtad que le compete como parte se insta a la demandante para que:

1. designe nuevo apoderado judicial.
2. Aporte al plenario la constancia de la inscripción de la medida cautelar.
3. Proceda a notificar, bien sea en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, en cuyo caso, deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos a la parte accionada, a la dirección electrónica citada en la demanda, y acreditarla de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico, momento en el cual informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas. O en su defecto enviando el correspondiente citatorio y aviso en la forma prevista en el ordenamiento procedimental civil
4. Por último, remítase de la demanda y sus anexos a la solicitante.

Tales deberes señalados en el ordenamiento procedimental artículo 78 numerales 1o y 6o, pues su desconocimiento estará incurso en la causal 5o del artículo 79 del ordenamiento ya citado, la inobservancia constituye un punto a considerar al momento de dictar sentencia, como lo ordena el inciso 1o del artículo 280 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869f08bdc9ab6738b0aaa38eb61bbd0632e531808443721825b874c4bf08f81

5

Documento generado en 22/04/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>